

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que conforme al **Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de Marzo de 2021**, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **se recibió el presente proceso del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, y del mismo ya se avocó conocimiento**. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD, EMSSANAR E.S.S
DEMANDADOS:	LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, FOSYGA, ADRES.
RADICADO:	760013105-011-2014-00525-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.809

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que del mismo ya se avoco conocimiento por parte del Juzgado, mediante Auto de Sustanciación 603 del Doce del veinticinco de Octubre de 2021, procede a darle continuidad a este.

Observa el despacho que conforme a la contestación emitida por la entidad **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**, proponen dentro de las excepciones previas propuestas la de **FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO**, de la cual se denota que el juzgado homologo, Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, posterior a estudiar la contestación, mediante Auto Interlocutorio 0268 de fecha cinco de febrero de 2020, si bien hizo referencia a la integración del Departamento Valle del Cauca al proceso,

manifestando que este ya hacia parte del proceso, lo cierto es que frente al **CONSORCIO SAYP 2011**, este no ha sido integrado al proceso.

Es por lo cual, en aras de integrar en debida forma el contradictorio, este despacho procederá a integrar al proceso al **CONSORCIO SAYP 2011**, el cual se encuentra conformado por las sociedades **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** y la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A – FIDUCOLDEX S.A.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

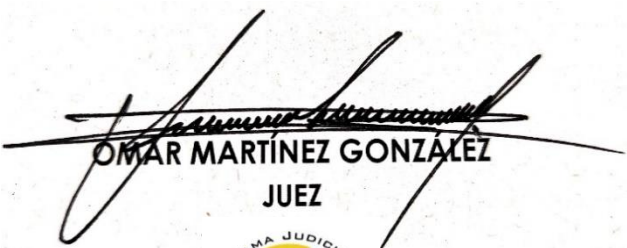
RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente tramite en condición de Litisconsorte necesario por pasiva al **CONSORCIO SAYP 2011**, el cual se encuentra conformado por las sociedades **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** y la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A – FIDUCOLDEX S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando para ello todas las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE.

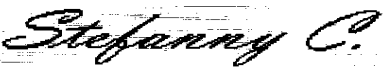

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 12 de Agosto de 2022

En **Estado No.058** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria